



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2023/003993
R.M. 623/2023

Montevideo, 11 JUL. 2023

VISTO: la comunicación realizada por LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., respecto de su proyecto de extracción de balasto y tosca, ubicado en el padrón N° 467, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida (Exp. N° 2023/36001/003993);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 27 de marzo de 2023, habiéndose iniciado las obras sin contar con la Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación correspondientes;

II) que según surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 7 de junio de 2023, si se hubiere comunicado el proyecto oportunamente, hubiera correspondido su clasificación en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

III) que según dicho informe, las actividades no habrían generado un impacto ambiental inadmisibles, por lo que se sugiere proceder a regularizar las ya realizadas, autorizar las remanentes y conceder la Autorización Ambiental de Operación, todo ello sujeto a las condiciones indicadas en el referido informe;

IV) que habiéndose ejecutado las actividades sin contar con la autorización correspondiente, con fecha 19 de abril de 2023 se confirió vista a la interesada, por cuanto ha incurrido en una infracción y es pasible de ser sancionada con una multa por un monto equivalente a U.R. 200 (Unidades Reajustables doscientas), la que fue evacuada por la interesada el día 19 de mayo de 2023, manifestando que las actividades habían sido detenidas, no efectuando descargo alguno relativo a la sanción sugerida;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, regularizándose las actividades realizadas, concediéndose Autorización Ambiental para las restantes y Autorización Ambiental de Operación, sujeto a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

II) que habiendo incurrido la interesada en una infracción por ejecutar las actividades, sin haber solicitado la Autorización Ambiental Previa y la Autorización Ambiental de Operación, se le aplicará una multa por un monto equivalente a U.R. 200 (Unidades Reajustables doscientas), según lo establecido por los artículos 29 y 30 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º Regularizase las obras realizadas, otórgase Autorización Ambiental para las remantes y Autorización Ambiental de Operación a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. (RUT: 216285570012), respecto de su proyecto de extracción de balasto y tosca, ubicado en el padrón N° 467, de la 5ª Sección Catastral del departamento de Florida.

2º. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:



- a) Toda variación significativa al proyecto original deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su análisis y eventual aprobación.
- b) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo, se deberá disponer materiales absorbentes de hidrocarburos cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame, así como elementos de contención y absorción en caso de contingencias.
- c) En caso de generarse residuos "Categoría I", deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por un gestor de residuos autorizado, de conformidad con lo estipulado por el Decreto N° 182/013 de 20 de junio de 2013.
- d) Se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, dentro de 2 (dos) meses de finalizada la ejecución del proyecto, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados que evidencien la situación previa al inicio de la actividad, durante la misma y la posterior al abandono.

3º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 30 (treinta) meses, contados a partir del día siguiente al inicio de la ejecución del proyecto, y para un volumen total de hasta 26.000 m³ (veintiséis mil metros cúbicos) de material, previniéndose a la interesada que con antelación a su vencimiento deberá solicitar la renovación de la misma a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o

ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

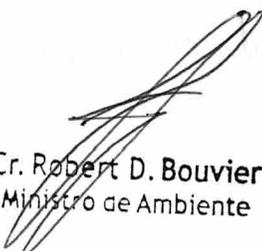
4°. Aplíquese a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. una multa por un monto equivalente a U.R. 200 (Unidades Reajustables doscientas) por haber ejecutado su proyecto sin contar con Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación.

5°. Intímase a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. el pago de la suma indicada en el ordinal anterior, la que deberá ser depositada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles en la cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), N° 110337793-00007. La interesada deberá enviar dentro del plazo antes referido, mediante correo electrónico a recaudacion.dinacea@ambiente.gub.uy, copia del comprobante de depósito, aclarando el nombre de la persona física o jurídica por la que se realiza el pago, el número de expediente y de la presente resolución.

6°. Si no fuera satisfecho el importe intimado dentro de dicho plazo, comuníquese al Área Jurídica de esta Secretaría de Estado, a fin de procederse al cobro de la multa por la vía correspondiente.

7°. Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

8°. Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Intendencia de Florida y remítase copia de la presente resolución al Departamento de Tesorería. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental a sus efectos.


Cr. Robert D. Bouvier
Ministro de Ambiente



Ministerio
de Ambiente

 MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/020367
R.M. 1215/2022

Montevideo, 28 DIC. 2022

VISTO: la comunicación realizada por LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., respecto de su proyecto de extracción de tosca y balasto, ubicado en el padrón N° 4572, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida, (Exp. 2022/36001/020367);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 9 de noviembre de 2022, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, (aprobado por Decreto No 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que durante la tramitación del presente expediente, el Área de Evaluación de Impacto Ambiental, realizó una solicitud de información complementaria el 18 de noviembre de 2022, la cual fue contestada por la interesada el 23 de noviembre de 2022;

III) que según surge del informe del Área de Evaluación de Impacto Ambiental, de 30 de noviembre de 2022 y del Certificado de Clasificación de fecha 29 de noviembre de 2022, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del Reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la

de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 216285570012, para su proyecto de extracción de tosca y balasto, ubicado en el padrón N° 4572, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida.

2º. Las Autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.

b) La titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con antelación suficiente, la fecha del inicio de la ejecución del proyecto.

c) Se deberá realizar un monitoreo de la calidad del agua a la salida de la unidad de sedimentación analizando el parámetro sólidos suspendidos totales con una frecuencia semestral.

d) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar mantas absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.

e) En el caso de que se generen residuos categoría I, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos mediante gestor autorizado.

f) Al finalizar la ejecución del proyecto se deberá presentar a la



Ministerio
de Ambiente

cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad, y la posterior al abandono. El plazo para presentar el informe es de 2 (dos) meses máximo de terminadas las obras.

3°. Previénese a la interesada, que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación).

4°. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 30 (treinta) meses, contados a partir de la fecha de inicio de actividades y para un volumen de extracción total de hasta 120.850 m³ (ciento veinte mil ochocientos cincuenta metros cúbicos) de balasto y tosca.

5°. Previénese a la interesada, que con suficiente antelación a su vencimiento, deberá solicitar su renovación a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

6°. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

7°. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Florida y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.

Adrián Peña Robaina
Ministro de Ambiente



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2023/001149
R.M. 221/2023

Montevideo, 14 MAR. 2023

VISTO: la comunicación realizada por LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., respecto de su proyecto de extracción de minerales para obra pública, ubicado en el padrón N° 6.004, de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida (Exp. 2023/36001/001149);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 27 de enero de 2023, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe del Área de Evaluación de Impacto Ambiental, de 8 de febrero de 2023 y del certificado de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 216285570012, para su proyecto de extracción de minerales para obra pública, ubicado en el padrón N° 6.004, de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Florida.

2º. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.
- b) La titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con antelación suficiente, la fecha del inicio de la ejecución del proyecto.
- c) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar mantas absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.
- d) El proponente deberá colocar cartelera de advertencias de tránsito de camiones en el camino de acceso, los camiones deberán circular a baja velocidad (30 km/h) por dicho camino, y se deberá realizar el regado del camino los días secos.
- e) En el caso de que se generen residuos categoría I, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos mediante gestor autorizado.

3º. Previénese a la interesada que la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación).



Ministerio
de Ambiente

4º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 30 (treinta) meses, contados a partir de la fecha de inicio de actividades y para un volumen de extracción total de hasta 81.500 m³ (ochenta y un mil quinientos metros cúbicos) de balasto y tosca, con una superficie afectada total de 4,3 ha.

5º. Previénese a la interesada que, con suficiente antelación a su vencimiento, deberá solicitar su renovación a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

6º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

7º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Florida, a la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria Energía y Minería, y a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/022104
R.M. 251/2023

Montevideo, 27 MAR. 2023

VISTO: la comunicación de Proyecto presentada por la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., correspondiente a extracción de minerales en el padrón número 7444, ubicado en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida (Exp. 2022/36001/022104);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación se realizó con fecha 21 de diciembre de 2022, proponiendo la clasificación del Proyecto en la categoría "A" prevista en el literal "a" del artículo 5 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que como surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 24 de febrero de 2023 y del Certificado de Clasificación de proyecto de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A" correspondiente a "aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada en la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa según lo dispuesto por el artículo 8 del reglamento, sujeto a las consideraciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse

igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del Reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889 y el Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., RUT N° 216285570012, para su proyecto correspondiente a extracción de minerales en el padrón número 7444 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida.

2º. Las Autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujeto al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Se deberá actuar en todo de acuerdo a la comunicación presentada, salvo en lo que las siguientes condiciones lo contradigan.
- b) Toda variación significativa en el proyecto original deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual autorización.
- c) Se deberá notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de los trabajos
- d) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán disponer materiales absorbentes de hidrocarburos



- debajo del sitio cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.
- e) En el caso de que se generen residuos categoría I, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos mediante gestor autorizado (Dec. 182/013).
 - f) Al finalizar la ejecución del proyecto se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad y la posterior al abandono. El plazo para presentar el informe es de 60 (sesenta) días luego de terminadas las obras.

3º. Previénese a la interesada que la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto , si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

4º. La Autorización Ambiental de Operación es válida por el plazo de 30 (treinta) meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos y para la extracción de 66.500 m³ de arena.

5º. Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Intendencia de Florida, a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Dirección Nacional de

Minería y Geología. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental.



Cr. Robert D. Bouvier
Ministro de Ambiente



Ministerio
de Ambiente

 MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/020336
R.M. 1185/2022

Montevideo, 22 DIC. 2022

VISTO: la comunicación realizada por la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. respecto de su proyecto de extracción de piedra partida, ubicado en el padrón N° 9.865, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida (Exp. 2022/36001/020336);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 9 de noviembre de 2022, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales de fecha 21 de noviembre de 2022, y del Certificado de Clasificación de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del Reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédese Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. (RUT: 216285570012), respecto de su proyecto de extracción de piedra partida, ubicado en el padrón N° 9.865, de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Florida.

2°. Las Autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda variación significativa al proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y eventual aprobación.
- b) Deberá notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de la ejecución del proyecto.
- c) No podrá operar el proyecto en horario nocturno.
- d) La carga instantánea máxima autorizada corresponde a 83 kilogramos de explosivos.
- e) Previo a cada evento de voladura deberá establecer, como medida de seguridad ante eventuales proyecciones de roca, el radio de seguridad considerando la distribución del panel de voladura y la distancia al camino Luzardo, asimismo deberá limitar en este camino la circulación del tránsito vehicular y pedestre durante el desarrollo de las voladuras.
- f) En las emisiones a la atmósfera deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del Decreto N° 135/2021, de 13 de mayo de 2021.
- g) Deberá implementar una cortina vegetal de dos estratos con potencial de crecimiento del orden de 15 metros, a ser plantados en el límite oeste y norte del deslinde minero, debiendo monitorear su crecimiento durante la operación de la cantera y reponer los ejemplares que no prosperaren, asimismo deberá presentar una memoria descriptiva de la definición adoptada.



- h) Para el primer y segundo año de operación deberá presentar un informe de desempeño ambiental del proyecto, el que deberá contener información del estado de desarrollo de la cantera y de la aplicación de las pautas de gestión ambientales informadas en la comunicación del proyecto, incluyendo el monitoreo de la plantación de la cortina vegetal y un plano de labores actualizado con fotografías.
- i) Deberá realizar la disposición de los residuos peligrosos, sólidos o líquidos, mediante gestor de residuos autorizado por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, en cumplimiento a lo estipulado por el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013.
- j) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo, se deberán colocar materiales impermeables o absorbentes de hidrocarburos cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación.
- k) Se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación, dentro de 2 (dos) meses de finalizada la ejecución del proyecto, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad y la posterior al abandono.

3º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 30 (treinta) meses, contados a partir del día siguiente al inicio de la ejecución del proyecto, y para un volumen total de hasta 70.000 m³ (setenta mil metros cúbicos) de roca medido en banco.

4º. Previénese a la interesada que la presente Autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

5°. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6°. Notifíquese al interesado y comuníquese a la Intendencia de Florida y a la Dirección Nacional de Minería y Geología, del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental a sus efectos.



Adrián Peña Robaina
Ministro de Ambiente



Ministerio
de Ambiente

149. MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/021474
R.M. 10/2023

Montevideo, 13 ENE. 2023

VISTO: la comunicación de Proyecto presentada por la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A, correspondiente a la extracción de balastro y tosca bajo el régimen de cantera de obra pública, ubicada en el Padrón número 14.984 de la 5ª sección catastral del Departamento de Florida, (Exp. 2022/36001/021474);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación se realizó con fecha 6 de diciembre de 2022 proponiendo, la clasificación del Proyecto en la categoría "A" prevista en el literal "a" del artículo 5 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que como surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 12 de diciembre de 2022, y del Certificado de Clasificación de proyecto de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A" correspondiente a "aquellos proyectos de actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada en la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento, sujeto a las consideraciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación, (artículos 23 y 24 del Reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a la empresa LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A, RUT número 216285570012, para su proyecto correspondiente a la extracción de balastro y tosca bajo el régimen de cantera de obra pública, ubicada en el Padrón número 14.984, de la 5ª sección catastral del Departamento de Florida.

2°. Las Autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Se deberá actuar en todo de acuerdo a la comunicación presentada, salvo en lo que las siguientes condiciones lo contradigan.
- b) Toda variación significativa en el proyecto original deberá ser notificada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual autorización.
- c) Se deberá de notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de los trabajos.
- d) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberá disponer materiales absorbentes de hidrocarburos debajo del sitio cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.



Ministerio
de Ambiente

- e) En el caso que se generen residuos categoría I, sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados dispuestos por gestor autorizado, (Dec. N° 182/013).
- f) Al finalizar la ejecución del proyecto se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidos desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad y la posterior al abandono. El plazo para presentar el informe es de 60 días luego de terminadas las obras.

3°. La Autorización Ambiental de Operación, se concede por el plazo de 30 meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos y para la extracción de 75.100 m³ de balastro y tosca medidos en banco.

4°. Previénese a la interesada, que la presente Autorización quedará sin efecto , si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, (dos años, contados a partir de la notificación).

5°. Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros, pudieran corresponder.

6°. Notifíquese a la interesada, y comuníquese a la Intendencia de Florida, a la Dirección Nacional de Vialidad y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental.

Adrián Peña Robaina
Ministro de Ambiente



Ministerio
de Ambiente

 MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/014376
R.M. 1000/2022

Montevideo, -7 NOV. 2022

VISTO: la comunicación realizada por LEMIRO PABLO PIETROBONI SA, respecto a su proyecto de extracción de minerales, ubicado en el padrón N° 15.869 de la 5ª sección catastral del Departamento de Florida (Exp. 2022/36001/014376);

RESULTANDO: I) que en dicha comunicación, presentada el día 26 de agosto de 2022, se propuso la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal a) del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales, aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

II) que según surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 15 de setiembre de 2022, y del Certificado de Clasificación de la misma fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 291 y ss. de Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédese Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a LEMIRO PABLO PIETROBONI SA, RUT N° 216285570012, respecto a su proyecto de extracción de minerales, ubicado en el padrón N° 15.869 de la 5ª sección catastral del Departamento de Florida.

2°. Las Autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de su tramitación y de las siguientes condiciones:

- a) toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental por escrito, para su análisis y eventual autorización previa;
- b) el titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con antelación suficiente, la fecha del inicio y finalización de la ejecución del proyecto;
- c) toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar materiales absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación;
- d) en caso que se generen residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto N° 182/013, de 20 de junio de 2013, sean éstos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por gestor autorizado;
- e) se deberá realizar monitoreo de la calidad del agua a la salida de la unidad de sedimentación, analizando el parámetro sólidos suspendidos totales con una frecuencia semestral; y
- f) dentro del plazo de 60 días de finalizada la ejecución del proyecto, el titular deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la



Ministerio
de Ambiente

actividad, durante la misma y la posterior al abandono.

3º. Previénese a la interesada que la presente autorización quedará sin efecto si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (2 años).

4º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 30 (treinta) meses, contados a partir del día hábil siguiente al inicio de la ejecución del proyecto, y para un volumen de extracción de hasta 114.000 m³ (ciento catorce mil metros cúbicos) de material medido en banco.

5º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Dirección Nacional de Minería y Geología y a la Intendencia de Florida. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental a sus efectos.

Adrián Peña Robaina
Ministro de Ambiente



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2023/004501
R.M. 489/2023

Montevideo, 15 JUN. 2023

VISTO: la comunicación realizada por LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., respecto de su proyecto de extracción de sedimentos arenosos y areno-arcillosos en régimen de cantera pública, ubicado en el padrón N° 18.318, 5° Sección Catastral del Departamento de Florida (Exp. N° 2023/36001/004501);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 12 de abril de 2023 proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 25 de abril de 2023 y del Certificado de Clasificación de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes;

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8° del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A., (R.U.T. N° 216285570012), para su proyecto de extracción de sedimentos arenosos y areno-arcillosos en régimen de cantera pública, ubicado en el padrón N° 18.318, 5º Sección Catastral del Departamento de Florida.

2º. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.
- b) El titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con antelación suficiente, la fecha del inicio y finalización de la ejecución del proyecto.
- c) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar materiales absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación.



**Ministerio
de Ambiente**

- d) En caso que se generen residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013, ya sean éstos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por un gestor autorizado. El mismo procedimiento deberá ser seguido para el caso de los residuos contaminados con hidrocarburos y oleohidráulicos.
- e) Al finalizar la ejecución del proyecto se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de actividades, durante la actividad, y la posterior al abandono. El plazo para presentar el informe es de 2(dos) meses luego de terminadas las obras.

3º. Previénese a la interesada que la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación).

4º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 30 (treinta) meses, contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto y para un volumen de extracción de hasta 69.600 m³ (sesenta y nueve mil seiscientos metros cúbicos) de arena y arena-arcillosa.

5º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Florida, a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria Energía y Minería. Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental.



Cr. Robert D. Bouvier
Ministro de Ambiente